

## Resolución Dirección General de la AEAT. Solicitud de alta de trabajadores fronterizos autorizados

Publicada en el BOE del 13 de agosto de 2019, la [Resolución de 2 de agosto de 2019](#), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se extiende la colaboración social a la presentación telemática de la solicitud de alta de trabajadores fronterizos autorizados aprobada por la Resolución de 25 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula el supuesto especial de uso del circuito rojo en el tráfico de viajeros en la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Línea de la Concepción para los trabajadores fronterizos, y cuya aplicación será **a partir del 14 de agosto de 2019**.

El objeto de esta resolución es ampliar el marco de actuación de la colaboración social en la aplicación de los tributos estableciendo los supuestos y condiciones en que las personas y entidades incluidas en el ámbito de la colaboración social podrán presentar por medios telemáticos y en representación de terceros, la solicitud de alta de trabajadores fronterizos autorizados por la [Resolución de 25 de julio de 2014](#), del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regula el supuesto especial de uso del circuito rojo en el tráfico de viajeros en la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de la Línea de la Concepción para los trabajadores fronterizos.

Los supuestos y condiciones en los que puede extenderse la colaboración social en estos casos, son los siguientes:

- La colaboración social en la aplicación de los tributos podrá extenderse a la presentación telemática de las solicitudes de alta de trabajadores fronterizos autorizados.
- Podrán presentar las solicitudes de alta de trabajadores fronterizos autorizados en representación de terceros, las personas o entidades que suscriban el correspondiente acuerdo de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según lo establecido en el [artículo 79](#) Real Decreto 1065/2007.
- Las personas o entidades a las que se refiere el apartado anterior que pretendan presentar una solicitud de alta de trabajadores fronterizos autorizados, deberán ostentar la correspondiente representación de las personas en cuyo nombre presenten la documentación y que podrá ser requerida en cualquier momento por la Administración Tributaria.
- La persona o entidad autorizada para presentar solicitudes de alta de trabajadores fronterizos en representación de terceras personas, deberá disponer de un certificado de usuario admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, emitido por un prestador de servicios de certificación incluido en el registro de prestadores de servicios electrónicos de confianza del Ministerio de Economía y Empresa, y que haya sido validado en la plataforma @firma, así como cumplir con lo dispuesto en la [Orden HAC/1398/2003](#), de 27

de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

Se aprueba un documento normalizado válido para acreditar la representación en la presentación de las solicitudes de alta de trabajadores fronterizos autorizados ([anexo I](#)). Este documento no otorga al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración tributaria en nombre del sujeto pasivo, aun cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

Los documentos electrónicos presentados serán registrados y se tramitarán sin demora a los órganos administrativos competentes por medios informáticos.

La programación y supervisión del sistema de información para su correcto funcionamiento, le corresponde al Departamento de Informática Tributaria.